

## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

**Expediente:** RR.IP.4812/2019

### CARÁTULA

Expediente	RR.IP.4812/2019	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 22 de enero de 2020	Sentido: SOBRESEE
Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón	Folio de solicitud: 0417000237019	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<p>"A través de este conducto y debido a la ejecución del Presupuesto Participativo 2019, asignado a la UT-10-0081 Golondrinas 2da sección, solicito conocer de manera amplia la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• la motivación que dio origen a la asignación de Instalación de Juegos Infantiles en la UT-10-0081.</li> <li>• La fundamentación legal que dio origen a la asignación de Instalación de Juegos Infantiles en la UT-10-0081.</li> <li>• El presupuesto económico asignado a la UT-10-0081.</li> <li>• la cantidad de Juegos Infantiles que se instalarán.</li> <li>• el espacio geográfico dónde se pretenden instalar.</li> <li>• El estudio técnico, que permite la instalación de juegos infantiles en la zona asignada.</li> <li>• el costo económico unitario de cada uno de los Juegos a instalarse</li> <li>• el costo de su colocación.</li> <li>• El costo total de la obra e instalación de los juegos infantiles.</li> <li>• El método y asignación de la persona física o moral a la que se le licitó o adjudico la compra e instalación de juegos infantiles.</li> <li>• Nombre y cargo de los servidores públicos que autorizaron la instalación de los juegos infantiles</li> <li>• el nombre y cargo del servidor público que estará a cargo de la Colocación de los Juegos Infantiles.</li> </ul> <p>Sin otro en particular, agradezco la atención." (sic)</p>	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	<p>El sujeto obligado, mediante oficio número AAO/CTIP/RSIP/ 1259 /2019, remite tres oficios anexos mismos que contienen información referente a la ejecución del Presupuesto Participativo 2019, asignado a la UT-10-0081 Golondrinas 2da sección.</p>	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	<p>"...A través de este conducto y de conformidad con el artículo 236 de la Ley Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas, vengo a interponer el Recurso de Revisión, en relación a la solicitud, realizada mediante el folio 0417000237019-001, referente a la ejecución del Presupuesto Participativo 2019, asignado a la UT10081 Golondrinas 2da sección, en razón de lo siguiente:</p> <p>a) La autoridad, en este caso la Alcaldía Álvaro Obregón pone a disposición del suscrito, mediante correo electrónico, una serie de documentos incompletos e informales es el caso de los oficios AAO/DGODU/DO/CPC/JUDCOPP/31-10- 19.004, AAO/DGA/DF/0772/2019.</p> <p>b) La información presentada en el oficio AAO/DGODU/DO/CPC/JUDCOPP/31-10-19.004 es contradictoria, toda vez que señala que el proyecto ganador es el número 6 y este corresponde a Cámaras de Vigilancia.</p> <p>En merito de lo anterior, y con la finalidad de que la autoridad de cabal cumplimiento, a la solicitud información pública con folio 0417000237019-001, solicito se proporcione de forma clara y detallada, exhibiendo en su caso las documentales públicas, que den certeza de la información, sobre los siguientes puntos que no fueron informados:</p>	



	<ol style="list-style-type: none"><li>1. <i>La cantidad de juegos infantiles que se instalaran.</i></li><li>2. <i>El Estudio técnico, que permite la instalación de juegos infantiles en la zona asignada.</i></li><li>3. <i>El costo unitario de cada uno de los juegos a instalarse</i></li><li>4. <i>El costo de su colocación</i></li><li>5. <i>El costo total de la obra e instalación de los juegos infantiles...”</i></li></ol>
¿Qué se determina en esta resolución?	Toda vez que el sujeto obligado emitió información complementaria por medio de la cual subsanó las omisiones de las que se manifestó la persona recurrente; aunado a que dicha respuesta complementaria fue debidamente notificada vía correo electrónico; se determinó <b>SOBRESEER</b> por haber quedado sin materia el recurso de revisión, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

Ciudad de México, a 22 de enero de 2020.

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **RR. IP.4812/2019**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta emitida por la Alcaldía Álvaro Obregón, a la solicitud de acceso a información pública. Se emite la presente resolución la cual versará en estudiar la legalidad de dicha respuesta.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	9
PRIMERA. Competencia	9
SEGUNDA. Procedencia	10
TERCERA. Descripción de hechos	11
CUARTA. Estudio de la controversia	13
QUINTA. Responsabilidades	18
Resolutivos	19

### ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 15 de octubre de 2019, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 0417000237019.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

*“A través de este conducto y debido a la ejecución del Presupuesto Participativo 2019, asignado a la UT-10-0081 Golondrinas 2da sección, solicito conocer de manera amplia la siguiente información:*

- la motivación que dio origen a la asignación de Instalación de Juegos Infantiles en la UT-10-0081.*
- La fundamentación legal que dio origen a la asignación de Instalación de Juegos Infantiles en la UT-10-0081.*
- El presupuesto económico asignado a la UT-10-0081.*
- la cantidad de Juegos Infantiles que se instalarán.*
- el espacio geográfico dónde se pretenden instalar.*
- El estudio técnico, que permite la instalación de juegos infantiles en la zona asignada.*
- el costo económico unitario de cada uno de los Juegos a instalarse*
- el costo de su colocación.*
- El costo total de la obra e instalación de los juegos infantiles.*
- El método y asignación de la persona física o moral a la que se le licitó o adjudicó la compra e instalación de juegos infantiles.*
- Nombre y cargo de los servidores públicos que autorizaron la instalación de los juegos infantiles*
- el nombre y cargo del servidor público que estará a cargo de la Colocación de los Juegos Infantiles...” [sic]*

**II. Respuesta del sujeto obligado.** El 14 de noviembre de 2019, previa ampliación, el sujeto obligado a través del sistema electrónico Infomex, emitió oficio de respuesta número AAO/CTIP/RSIP/1259/2019, a la solicitud de acceso con fecha 14 de noviembre de 2019, suscrito por la Coordinadora de Transparencia e Información Pública, en el que medularmente señala:

*[...]  
...anexo los oficios AAO/DGODU/DO/CPC/JUDCOPP/31-10-19.004, AAO/DGA/DF/0772/2019, signados por el C. Guillermo Ramírez Hernández, Director General de Participación Ciudadana y Zonas Territoriales, el J.U.D de Control de Obras con Presupuesto Participativo, Maestro Francisco Reyes Hernandez y la C.P. Aurora Yolanda Martínez Hernández sírvase ver archivos adjuntos denominados "237019 DGA DF OF 0772, 237019 DGPCyZT RESPUESTA, 237019 DGOyDU OF 004, 237019 DGOyDU OF 004 DOS, 237019 DGOyDU OF 004 TRES"...."  
[sic]*

Al oficio en mención, se adjuntaron las siguientes documentales:

- Oficio AAO/DGA/DF/0772/2019, del 24 de octubre de 2019, suscrito por la Directora de Finanzas, por medio del cual hizo del conocimiento lo siguiente:

“[...]

*Al respecto y, con base a la información y documentación que obra en los archivos de esta Dirección de Finanzas, adscrita a la Alcaldía Alvaro Obregón le informo lo siguiente:*

- *El presupuesto económico asignado a la UT-10-081.*

*Le comento, que los recursos asignados del Presupuesto Participativo del presente ejercicio para cada Colonia o Pueblo, incluida la Unidad Territorial Golondrinas Primera Sección con Clave UT-10-081 es por un importe de \$385,238.45 (Trescientos Ochenta y Cinco Mil Doscientos Treinta y Ocho Pesos 45/100 M.N).*

[...]”

- Oficio AAO/DGODU/DO/CPC/JUDCOPP/31-10-19.004, del 31 de octubre de 2019, suscrito por el J.U.D de Control de Obras con Presupuesto Participativo, por medio del cual hizo del conocimiento lo siguiente:

“[...]

*En lo referente a los puntos uno y dos de la solicitud en comento. La motivación y fundamento legal que dio origen a la instalación de juegos infantiles en la UT-10-0081. se encuentra en la Constitución Política de la Ciudad de México, Art.25 Democracia Directa.*

*Y para efectos del ejercicio de los recursos correspondientes al Presupuesto Participativo, la consulta ciudadana es un mecanismo de democracia participativa con el que la ciudadanía de cada colonia y pueblo originario de la Ciudad de México decide anualmente, de entre los proyectos específicos propuestos por la población, cuales deberán ejecutar las delegaciones políticas, ahora Alcaldías.*

*Dicho mecanismo se encuentra reconocido en el presente ordenamiento y su instrumentación compete al Instituto Electoral de la Ciudad de México, cuyos resultados fueron asentados en las constancias de validación de resultados de la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2019, por cada una de las colonias y pueblos originarios que atendieron la Convocatoria correspondiente, mismas que fueron remitidas a las diferentes Alcaldías para su ejecución.*

*Por otra parte en apego a lo establecido en el artículo 83 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, el jefe de Gobierno y la Asamblea Legislativa, incluyen y aprueban en el Decreto del ejercicio que corresponda, los rubros específicos en que aplicaran los recursos, de conformidad con los resultados de la consulta ciudadana, cuyos resultados se vertieron en la constancia de validación de resultados de la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2019 número IECM/DD18/0580, que para el caso que nos ocupa, se celebró del 3 al 5 de septiembre de 2018.*

*Cabe destacar que en dicho documento se observan los siguientes proyectos específicos que cumplieron con los requisitos para su registro.*

1. Barras ejercitadoras.
2. Calentadores Solares.
3. Barras ejercitadoras.
4. Conclusión de las canchas multifuncional de codorniz.
5. Cámara de vigilancia.
6. Cámaras de video vigilancia.
7. Instalación de juegos infantiles.
8. Rehabilitación de espacio deportivo de 2da cerrada de codorniz

Obteniendo la mayor cantidad de votos el proyecto número 6

*Por lo que derivado de lo anterior se establece cual es el fundamento y la motivación que dio origen a la instalación de Juegos Infantiles en la UT-10-0081, así mismo se responde la pregunta número 11, debido a que no fue una autorización si no una validación de la voluntad ciudadana la instalación de Juegos Infantiles en dicha unidad territorial.*

*El presupuesto asignado a al UT que nos ocupa es el establecido en el artículo 83 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, que corresponderá al 3 por ciento del presupuesto anual de las Delegaciones, dividido entre el total de unidades territoriales de la misma, que para el caso del presente ejercicio fiscal corresponde por unidad territorial a \$385, 248.45 (Trecientos ochenta y cinco mil doscientos cuarenta y ocho pesos 45/100 M.N).*

*La cantidad de juegos infantiles a instalar*

*El espacio geográfico donde se pretenden instalar los juegos infantiles es el que se ubica en Calle Principal entre la la y la 2a cerrada de Codorniz, el cual fue determinado por la Coordinadora del comité vecinal, registrado en el Instituto Electoral de la Ciudad de México.*

*Fue a través de la ficha técnica elaborada partir de la visita técnica para determinar la viabilidad física, técnica, financiera y legal, que permite la instalación de los juegos infantiles en el espacio determinado por la Coordinadora del comité vecinal registrado ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México.*

*Es mediante un proceso de Licitación Pública Nacional (LPN) que se adjudicaron los trabajos para la Instalación de juegos infantiles en la colonia Golondrinas 2a Secc. Siendo la Jefatura de Control de Obras con Presupuesto Participativo, dependiente de la Coordinación de Programas Comunitarios en la Dirección de Obras de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, la responsable del control y seguimiento de los trabajos correspondientes a la Instalación de Juegos Infantiles en la colonia Golondrinas 2a Secc.*

*[...]*

- Oficio sin número del 29 de octubre de 2019, suscrito por el Director General de Participación Ciudadana y Zonas Territoriales, por medio del cual hizo del conocimiento lo siguiente:

*[...]*

*En relación al punto número 1, la motivación que da origen a la asignación de los Juegos Infantiles es a través de la Consulta Ciudadana sobre el Presupuesto Participativo para el ejercicio fiscal 2019, emitida por el Instituto Electoral de la Ciudad de México, de conformidad a la Ley de Participación Ciudadana entonces del Distrito Federal, ya que fue publicada la Convocatoria en el 2018.*

*En relación al punto número 2, el fundamento principal es la propia La ley de Participación Ciudadana entonces del Distrito Federal, en los artículos 83 y 84 y demás relativos.*

*Por último, en relación al punto número 3, el monto asignado a cada Unidad Territorial es de \$ 385,238.45*

*[...]*

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 15 de noviembre de 2019, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte

recurrente interpuso recurso de revisión en el que señaló entre otras cuestiones lo siguiente:

“[...]

*A través de este conducto y de conformidad con el artículo 236 de la Ley Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, vengo a interponer el Recurso de Revisión, en relación a la solicitud, realizada mediante el folio 0417000237019-001, referente a la ejecución del Presupuesto Participativo 2019, asignado a la UT10081 Golondrinas 2da sección, en razón de lo siguiente:*

*a) La autoridad, en este caso la Alcaldía Álvaro Obregón pone a disposición del suscrito, mediante correo electrónico, una serie de documentos incompletos e informales es el caso de los oficios AAO/DGODU/DO/CPC/JUDCOPP/31-10- 19.004, AAO/DGA/DF/0772/2019.*

*b) La información presentada en el oficio AAO/DGODU/DO/CPC/JUDCOPP/31-10-19.004 es contradictoria, toda vez que señala que el proyecto ganador es el número 6 y este corresponde a Cámaras de Vigilancia.*

*En merito de lo anterior, y con la finalidad de que la autoridad de cabal cumplimiento, a la solicitud información pública con folio 0417000237019-001, solicito se proporcione de forma clara y detallada, exhibiendo en su caso las documentales públicas, que den certeza de la información, sobre los siguientes puntos que no fueron informados:*

- 1. La cantidad de juegos infantiles que se instalaran.*
- 2. El Estudio técnico, que permite la instalación de juegos infantiles en la zona asignada.*
- 3. El costo unitario de cada uno de los juegos a instalarse*
- 4. El costo de su colocación*
- 5. El costo total de la obra e instalación de los juegos infantiles.*

“[...]

**IV. Admisión.** Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 21 de noviembre de 2019, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias y/o expresaran sus alegatos.

**V. Manifestaciones, alegatos y complementaria.** Este Instituto recibió dos correos electrónicos de fechas 16 de diciembre de 2019 y 14 de enero de 2020, a través de los cuales el sujeto obligado realizó alegatos e hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, en los siguientes términos:

“[...]

*En lo referente al inciso b, se aclara que como se observa en la constancia de validación de resultados de la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2019 número IECM/DD18/0580, que para el caso que nos ocupa, se celebró del 3 al 5 de septiembre de 2018.*

*Cabe destacar que en dicho documento se observan los siguientes proyectos específicos que cumplieron con los requisitos para su registro.*

1. Barras ejercitadoras.
2. Calentadores Solares.
3. Barras ejercitadoras.
4. Conclusión de las canchas multifuncional de codorniz.
5. Cámara de vigilancia.
6. Cámaras de video vigilancia.
7. Instalación de juegos infantiles.
8. Rehabilitación de espacio deportivo de 2da cerrada de codorniz

*Obteniendo la mayor cantidad de votos los proyectos número 2, 5 y 7.*

*En lo que concierne a punto número 1,*

*Se suministrara e instalara un juego modular, con capacidad para 20 niños de 4 a 12 años de edad, a base de estructura metálica, con acabado en pintura electroestática, balancines con disco de polietileno, cuerda de seda.*

*Punto numero 2*

*Estudio técnico como tal, no se realizó, ya que al ser una decisión ciudadana, se respetó la solicitud de la Coordinadora del comité vecinal de la colonia Golondrinas 2da Seccc, la cual especifico el lugar donde se instalaran, realizando únicamente la ficha técnica, para la ejecución del proyecto.*

*Punto número 3 y 4*

*El costo unitario del Módulo es de \$130,320.05 (ciento treinta mil trescientos veinte pesos 05/100 M.N) Costo de la instalación es de \$29,011.04 (veintinueve mil once pesos 4/100 M.N) que incluye la mano de obra y todos los materiales necesarios para su correcta instalación.*

*Punto número 5.*

*El costo total de la obra, incluyendo suministro, colocación, mano de obra, materiales, herramienta y equipo para su correcta ejecución es de \$385,832.77 (trescientos ochenta y cinco mil ochocientos treinta y dos pesos 77/100 M.N), que incluye los siguientes conceptos, trazo y nivelación, firme de concreto hidráulico fraguado normal resistencia  $f'c=250$  kg/cm<sup>2</sup> de 7 cm de espesor reforzado con malla electro soldada 66-88, cadena de concreto hidráulico fraguado normal de resistencia  $f'c=150$  kg/cm<sup>2</sup> reforzada con 4 varillas de 3/8" y estribos de 1/4" a cada 20 cm, colocación de piso amortiguante de 2cm de espesor, colocación de euro malla y puerta de euro malla de 2 hojas, postes, abrazaderas, bisagras, tornillería y herrajes, colocación de dos reflectores de 150 watts incandescencia con flujo de iluminación de 10500lumern.*

“[...]



A su escrito de alegatos, el sujeto obligado anexó copia simple de la documentación:

- Oficio número AAO/CTIP/958/2019 del 16 de diciembre de 2019, dirigido a la Directora Jurídica del INFOCDMX, emitido por la Coordinadora de Transparencia e Información Pública, a través del cual rindió alegatos.
- Oficio número AAO/CTIP/37/2020 del 14 de enero de 2020, dirigido a la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, emitido por la Coordinadora de Transparencia e Información Pública, a través del cual hace del conocimiento una respuesta complementaria.
- Oficio número AAO/CTIP/34/2020 del 14 de enero de 2020, dirigido a la parte recurrente, emitido por la Coordinadora de Transparencia e Información Pública, a través del cual remite información complementaria.
- Copia de la ficha técnica denominada “Presupuesto Participativo 2019”.
- Impresión de la pantalla del correo electrónico del 14 de enero de 2020, remitido del correo electrónico de la Coordinación de Transparencia e Información Pública del sujeto obligado, a la dirección de correo electrónico de la parte recurrente, por medio del cual notificó la respuesta complementaria antes descrita.

**VI. Ampliación y Cierre de instrucción.** El 20 de enero de 2020, con fundamento en los artículos 239 y 243 segundo párrafo de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente acordó la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación, por un plazo no mayor a diez días hábiles, así como decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de

revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial

**P. /J. 122/99 IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA<sup>1</sup>**

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el sujeto obligado hizo del conocimiento de este Instituto la emisión y notificación de una respuesta complementaria, motivo por el cual, se entrará a su estudio con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, toda vez que la respuesta complementaria podría dejar sin materia el recurso de revisión.

Es así que, el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia dispone que procederá el sobreseimiento en el recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del sujeto obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

**TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.**

En su solicitud, la persona ahora recurrente le requirió a la Alcaldía Álvaro Obregón, información relacionada con:

- (1) • la motivación que dio origen a la asignación de Instalación de Juegos Infantiles en la UT-10-0081.
- (2) • La fundamentación legal que dio origen a la asignación de Instalación de Juegos Infantiles en la UT-10-0081.
- (3) • El presupuesto económico asignado a la UT-10-0081.

---

<sup>1</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

- (4) • la cantidad de Juegos Infantiles que se instalarán.
- (5) • el espacio geográfico dónde se pretenden instalar.
- (6) • El estudio técnico, que permite la instalación de juegos infantiles en la zona asignada.
- (7) • el costo económico unitario de cada uno de los Juegos a instalarse
- (8) • el costo de su colocación.
- (9) • El costo total de la obra e instalación de los juegos infantiles.
- (10)• El método y asignación de la persona física o moral a la que se le licitó o adjudicó la compra e instalación de juegos infantiles.
- (11)• Nombre y cargo de los servidores públicos que autorizaron la instalación de los juegos infantiles
- (12)• el nombre y cargo del servidor público que estará a cargo de la Colocación de los Juegos Infantiles.

En su respuesta notificada a través del sistema electrónico Infomex, el sujeto obligado le remite los oficios AAO/DGODU/DO/CPC/JUDCOPP/31-10-19.004, AAO/DGA/DF/0772/2019, signados por el C. Guillermo Ramírez Hernández, Director General de Participación Ciudadana y Zonas Territoriales, el J.U.D de Control de Obras con Presupuesto Participativo, Maestro Francisco Reyes Hernandez y la C.P. Aurora Yolanda Martínez Hernández.

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión en el cual expuso como agravios:

"[...]"

- a) *La Alcaldía pone a disposición una serie de documentos incompletos e informales.*
  - b) *La información presentada en el oficio AAO/DGODU/DO/CPC/JUDCOPP/31-10-19.004 es contradictoria, toda vez que señala que el proyecto ganador es el número 6 y este corresponde a Cámaras de Vigilancia.*
- En mérito de lo anterior, solicito se proporcione los siguientes puntos que no fueron informados:*
1. *La cantidad de juegos infantiles que se instalaran.*
  2. *El Estudio técnico, que permite la instalación de juegos infantiles en la zona asignada.*
  3. *El costo unitario de cada uno de los juegos a instalarse*
  4. *El costo de su colocación*
  5. *El costo total de la obra e instalación de los juegos infantiles.*
- "[...]"

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado alegó lo que a su derecho convino, ofreció pruebas y manifestó la emisión de una presunta respuesta

complementaria, en la cual comunica que se atendió la solicitud de mérito con base en los agravios hechos por la parte recurrente en el presente medio de impugnación.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si la respuesta emitida resulta apegada a derecho, a luz de los agravios expresados por la persona recurrente; es decir, en determinar si el sujeto obligado en atención a lo solicitado por la hoy persona recurrente, hizo entrega de la información requerida.

#### **CUARTA. Estudio de la controversia.**

Antes del entrar al estudio del presente recurso es importante señalar que en relación las manifestaciones señaladas en el inciso a) en las que argumenta que se pusieron a disposición “...una serie de documentos incompletos e informales es el caso de los oficios AAO/DGODU/DO/CPC/JUDCOPP/31-10- 19.004, AAO/DGA/DF/0772/2019...”, se señala que de la lectura que realizó esta Ponencia al paso *Confirma respuesta de información INFOMEX*, se advirtió que si bien, el oficio AAO/DGODU/DO/CPC/JUDCOPP/31-10- 19.004, fue escaneado por foja y este consta de tres fojas, las cuales no se encuentran en orden dentro del sistema y para el caso del oficio AAO/DGA/DF/0772/2019 este consta de una foja, lo cierto es que la parte recurrente se agravia en su conjunto de la información vertida en dichos oficios, es decir, identificó los requerimientos que no fueron respondidos por el sujeto obligado, motivo por el cual se sugiere al sujeto obligado que en futuras ocasiones notifique sus respuestas de forma ordenada, para con ello brinde certeza a los particulares de la información que remite.

En cuanto a lo manifestado en el inciso b, en el que señala que “...*el proyecto ganador es el número 6 y este corresponde a Cámaras de Vigilancia.*”, se señala que el sujeto obligado realizó la precisión en la respuesta complementaria informando lo siguiente:

*“...se aclara que como se observa en la constancia de validación de resultados de la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2019 número IECM/DD18/0580, que para el caso que nos ocupa, se celebró del 3 al 5 de septiembre de 2018.*

*Cabe destacar que en dicho documento se observan los siguientes proyectos específicos que cumplieron con los requisitos para su registro.*

- 1. Barras ejercitadoras.*
- 2. Calentadores Solares.*
- 3. Barras ejercitadoras.*
- 4. Conclusión de las canchas multifuncional de codorniz.*
- 5. Cámara de vigilancia.*
- 6. Cámaras de video vigilancia.*
- 7. Instalación de juegos infantiles.*
- 8. Rehabilitación de espacio deportivo de 2da cerrada de codorniz*

*Obteniendo la mayor cantidad de votos los proyectos número 2, 5 y 7...”*

Hechas las precisiones anteriores, se procede a analizar las constancias que obran en el expediente, cabe señalar que al momento de interponer el presente recurso de revisión, el recurrente únicamente se agravió por:

- 1. La cantidad de juegos infantiles que se instalaran.*
- 2. El Estudio técnico, que permite la instalación de juegos infantiles en la zona asignada.*
- 3. El costo unitario de cada uno de los juegos a instalarse*
- 4. El costo de su colocación*
- 5. El costo total de la obra e instalación de los juegos infantiles.*

Mientras que no expresó inconformidad respecto de la respuesta a las preguntas de los requerimientos primero, segundo, tercero, quinto, décimo, décimo primero y décimo segundo:

- la motivación que dio origen a la asignación de Instalación de Juegos Infantiles en la UT-10-0081.
- La fundamentación legal que dio origen a la asignación de Instalación de Juegos Infantiles en la UT-10-0081.
- El presupuesto económico asignado a la UT-10-0081.
- el espacio geográfico dónde se pretenden instalar.
- El método y asignación de la persona física o moral a la que se le licitó o adjudicó la compra e instalación de juegos infantiles.
- Nombre y cargo de los servidores públicos que autorizaron la instalación de los juegos infantiles
- el nombre y cargo del servidor público que estará a cargo de la Colocación de los Juegos Infantiles.

En ese sentido, los requerimientos primero, segundo, tercero, quinto, décimo, décimo primero y décimo segundo, se entienden **como consentidos tácitamente**, por lo que este Órgano Garante determina que dichos requerimientos quedan fuera del estudio de la respuesta, siendo el cuarto, sexto, séptimo, octavo y noveno requerimientos los que serán objeto de estudio.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales sostenidas por el *PJF* de rubro “**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.**”<sup>2</sup> y “**ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO.**”<sup>3</sup>:

Precisado el pronunciamiento que antecede, este Órgano Garante analizará el contenido de la respuesta impugnada así como el segundo pronunciamiento del *sujeto obligado* a la luz de los agravios formulados por el recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y si, en

<sup>2</sup> Tesis: VI.2º.J/21. Jurisprudencia. No. Registro: 204.707. Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, agosto de 1995. **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*

<sup>3</sup> Tesis: I.1o.T. J/36. Jurisprudencia. No. Registro: 190,228. Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XIII, marzo de 2001. **ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO.** *Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación que en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida.*

consecuencia, se vulneró este derecho a quien es recurrente, o si, mediante la información remitida, se actualizó lo estipulado por el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*.

En la etapa de alegatos el *sujeto obligado*, indicó haber notificado un segundo pronunciamiento al recurrente, en alcance a la respuesta de la solicitud con folio número 04170002370, por medio del cual le remitió el oficio número **AAO/DGODU/CPC/JUDCOPP/12-12-19.001** del 12 de noviembre de 2019, entre otros, suscritos por el Coordinador de Análisis y Opinión Técnica y Enlace de Transparencia e Información Pública de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.

En dichos oficios el *sujeto obligado* brinda una respuesta respecto a los requerimientos por los cuales la parte recurrente se agravia, manifestando punto por punto respuesta, a saber:

*[...]*

*En lo que concierne a punto número 1,*

*Se suministrara e instalara un juego modular, con capacidad para 20 niños de 4 a 12 años de edad, a base de estructura metálica, con acabado en pintura electroestática, balancines con disco de polietileno, cuerda de seda.*

*Punto numero 2*

*Estudio técnico como tal, no se realizó, ya que al ser una decisión ciudadana, se respetó la solicitud de la Coordinadora del comité vecinal de la colonia Golondrinas 2da Seccc, la cual especifico el lugar donde se instalaran, realizando únicamente la ficha técnica, para la ejecución del proyecto.*

*Punto número 3 y 4*

*El costo unitario del Módulo es de \$130,320.05 (ciento treinta mil trescientos veinte pesos 05/100 M.N) Costo de la instalación es de \$29,011.04 (veintinueve mil once pesos 4/100 M.N) que inclute la mano de obra y todos los materiales necesarios para su correcta instalación.*

*Punto número 5.*

*El costo total de la obra, incluyendo suministro, colocación, mano de obra, materiales, herramienta y equipo para su correcta ejecución es de \$385,832.77 (trescientos ochenta y cinco*



*mil ochocientos treinta y dos pesos 77/100 M.N), que incluye los siguientes conceptos, trazo y nivelación, firme de concreto hidráulico fraguado normal resistencia  $f'c=250$  kg/cm<sup>2</sup> de 7 cm de espesor reforzado con malla electro soldada 66-88, cadena de concreto hidráulico fraguado normal de resistencia  $f'c=150$  kg/cm<sup>2</sup> reforzada con 4 varillas de 3/8" y estribos de 1/4" a cada 20 cm, colocación de piso amortiguante de 2cm de espesor, colocación de euro malla y puerta de euro malla de 2 hojas, postes, abrazaderas , bisagras, tornillería y herrajes, colocación de dos reflectores de 150 watts incandescencia con flujo de iluminación de 10500lumern. [...]"*

De lo anterior, se advierte que el *sujeto obligado* proporcionó al recurrente la información por la cual se agravió, consistente en la omisión de remitir las respuestas a:

1. *La cantidad de juegos infantiles que se instalaran.*
2. *El Estudio técnico, que permite la instalación de juegos infantiles en la zona asignada.*
3. *El costo unitario de cada uno de los juegos a instalarse*
4. *El costo de su colocación*
5. *El costo total de la obra e instalación de los juegos infantiles.*

Finalmente es preciso mencionar, que la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado se encuentra concedida por el principio de buena fe, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

*"Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe."*

*"Artículo 32.-*

*...*

*Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.*

*..."*

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por consiguiente se dejó insubsistente el agravio, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

**INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO.**  
*Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.***<sup>4</sup>

Es por todo lo anteriormente expuesto que este Órgano Garante adquiere la suficiente convicción de señalar que el sujeto recurrido atendió la solicitud del particular a través sus respuestas complementarias DEBIDAMENTE FUNDADAS Y MOTIVADAS.

En este orden de ideas, resulta evidente que el sujeto obligado actuó con apego a los principios de legalidad, máxima publicidad y transparencia consagrados en el artículo 11, de la Ley de Transparencia, precepto normativo que a la letra establece lo siguiente:

*“Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.”*

Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente es **sobreseer** el presente recurso por haber quedado sin materia, con fundamento en los artículos el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

#### **QUINTA. Responsabilidades.**

---

<sup>4</sup> Novena Época, No. Registro: 200448, Instancia: Primera Sala **Jurisprudencia**, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Octubre de 1995, Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 13/95, Página: 195



Cabe destacar que este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por haber quedado sin materia.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



**EXPEDIENTE: RR.IP.4812/2019**

**TERCERO.-** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández, y Marina Alicia San Martín Reboloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 22 de enero de 2020, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

HJRT/JFBC/CVP

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**